

Rdo. 416445 @ Certificado. A-72.
Com. Co
15-12-2021
3=37 P.M.

54

1



Bogotá D.C., 2021-11-16 11:26



Al responder cite este Nro.
20213101526751

119
ANT

Señores
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valle Del Cauca - Andalucía

Referencia:

Oficio	6 DE AGOSTO DEL 2021
Proceso	PERTENENCIA 2021-00128-00
Radicado ANT	20216200912702
Demandante	YAMILETH MONDRAGON GARZON
Predio - F.M.I.	384-33095

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"*.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

simc-yNTV-BTws-vk7F-p0i3W



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldeltierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciateltierras.gov.co/>



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de las tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 384-33095** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía correspondiente**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: T. Torres, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: B. Varón, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: VUR 384-33095

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

57

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
66803551	CÉDULA CIUDADANÍA	MARY LUZ MELO GONZALEZ	

Complementaciones**Cabidad y Linderos**

(SE TOMO DE LA MATRICULA 19, FOLIO 171, TOMO 4 DE ANDALUCIA) UNA CASA DE HABITACION, CON SU RESPECTIVO SOLAR, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, SOBRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 7. Y 8. CON UNA SUPERFICIE DE 513. METROS, DICHA CASA ES DE CONSTRUCCION DE BAHAREQUE DE TECHO DE TEJAS DE BARRO, COMPUESTA DE DOS PIEZAS Y COCINA ANEXA, CON SU CORRESPONDIENTE PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA Y SUS RESPECTIVAS CERRADURAS Y EL SOLAR DONDE ESTA UBICADA LA EDIFICACION TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE UNA CUARTILLA POCO MAS MENOS, CERCADO CON ALAMBRE DE PUAS Y POR ALGUNOS COSTADOS Y POR LOS OTROS COSTADOS CON CERCAS DE GUADUA Y ALINDERADA ASI: NORTE: CALLE PUBLICA QUE CONDUCE A LA ESTACION DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO, SUR: PREDIO DEL MISMO VENDEDOR ELISEO VALENCIA Y HOY DE MAXIMO ROJAS, ORIENTE: CALLEJON DE POR MEDIO Y PROPIEDADES QUE FUERON DE REMEDIOS ESCOBAR DE NAVIA Y SERTORIO JIMENEZ Y HOY DE LOS HEREDEROS DE SERTORIO JIMENEZ, OCCIDENTE: PREDIO QUE FUE DE JUSTINIANO PAREDES Y HOY DE RAMIRO NAVIA.- SEGUN DECLARACIONES DEL 08-08-84 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL SEÑOR ALFREDO MONDRAGON, CONSTRUYO MEJORAS CONSISTENTES EN UNA CASA DE HABITACION LEVANTADA SOBRE PAREDES DE LADRILLO CON TECHO DE TEJA DE BARRO COCIDO COMPUESTA DE TRES PIEZAS Y DOS GARAJES, PISOS DE MOSAICO CON SERVICIOS DE LUZ AGUA, ALCANTARILLADO, SERVICIOS SANITARIOS SANITARIOS LAVADERO Y BAÑO.-

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/05/2011	C2011-136	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/04/2014	C2014-415	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

59

16/11/21 10:06

-VUR

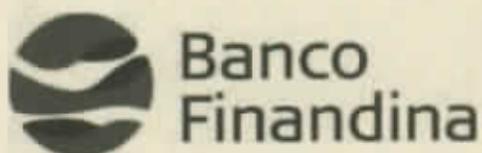
19

16/11/21 10:06

-VUR

*Pdo. embargos y desembargos@
bancofinandina.com
10-12-2021 4:22 A.M*

37



Bogotá DC, 10 de diciembre de 2021

*Anexado
477 110*

Doctor
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario
JUZGADO PRIMERO PROMISCO

Referencia:
Oficio de des embargo No: 0646
Proceso: 2021-00156

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
WILSON DE JESUS SANCHEZ AGUIRRE	16.708.987

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

VISIBILADO

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chia - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Resto del País: 01 8000 912 886 e-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com

Descarga nuestra App



Doctor (a)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
ANDALUCÍA - VALLE DEL CAUCA

gerenciajuridica@
Rob. grupoempresarial
dinamica.com
13-12-2021
08-00 A.M.
(11-12-2021)
10-31 A.M.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: WILSON DE JESUS SANCHEZ AGUIRRE
RADICADO: 2021-156
ASUNTO: INFORME PARA QUE OBRE COMO PRUEBA.

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito allegar **CONSTANCIAS DE RADICACIÓN** de la medida cautelar sobre cuentas bancarias en las entidades faltantes por pronunciarse, todo ello para que repose en el expediente como prueba.

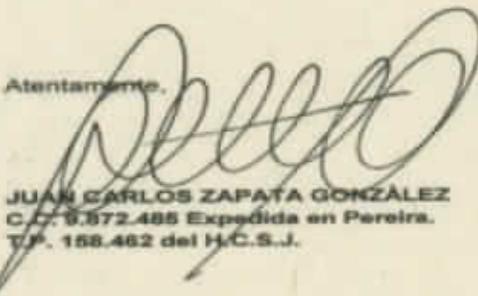
Por lo tanto Señor (a) Juez solicito tenga éste informe como prueba.

ANEXO: CONSTANCIA DE ENVÍO.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.572.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.482 del H.C.S.J.

39

Santiago Giraldo M.

De: Santiago Giraldo M. <dependientejuridico3@grupoempresarialdinamica.com>
 Enviado el: viernes, 10 de diciembre de 2021 4:08 p. m.
 Para: 'notificacjudicial@bancolombia.com.co';
 'notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com'; 'notifica.co@bbva.com';
 'rjudicial@bancodebogota.com.co';
 'notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co';
 'notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co';
 'notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co';
 'notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co';
 'notificacionesjudiciales@pichincha.com.co';
 'notificacionesjudiciales@bancofinandina.com'; 'impuestos@bancamia.com.co';
 'notificaciones@bancompartir.co'
 CC: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Asunto: OFICIO DE EMBARGO 0646 - WILSON DE JESUS SANCHEZ AGUIRRE C.C. 16708987
 Datos adjuntos: 006 OFICIO 0646 MEDIDAS.PDF; image001.jpg; image002.jpg

GERENTE

BANCO DE OCCIDENTE, AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, POPULAR, BANCAMÍA, FALABELLA, MI BANCO, BANCO W Y DAVIVIENDA

ASUNTO: Registro de Embargo sobre Cuentas bancarias o lo que llegare a tener el SEÑOR WILSON DE JESUS SANCHEZ AGUIRRE C.C. 16708987

De la manera más atenta me permito allegar **OFICIO NO. 0646** expedido por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA** por proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE**. en contra del señor **WILSON DE JESUS SANCHEZ AGUIRRE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16708987**; lo anterior, se anexa con el fin de que sea registrada la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas que tenga haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro títulos bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado.

Así las cosas, agradezco su amable atención y gestión a lo antepuesto.

ANEXO: OFICIO NO. 0646.

Cordialmente,



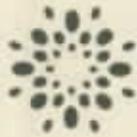
JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Abogado

Grupo Empresarial Dinámica S.A. SCalle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9
 Unidad Administrativa El Lago Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14
 Corp Financiera de Occidente PBX (6) 3401782 EXT 200
Pereira – Risaralda **Bogotá** (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124
Call (2) 4870077 **Ibagué** (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382

KDO. Comunicaciones@banco Caja Social. Cm
16-12-2021
1=29 P.M.

40



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



Bogota D.C., 15 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002325482

Señores:

001 PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA
Calle 12 No 4 51
Tulua Valle Del Cauca



R70892112150795

Asunto:

Oficio No. 0646 de fecha 0000000 RAD. 202100156 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JUAN CARLOS ZAPTA GONZALEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Aclarar quien es el embargado, el demandado relacionado en el asunto del oficio no concuerda con el citado en el texto

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ,
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
JUAN GALINDO
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
ANDALUCIA VALLE**

**RADICADO N° 2021-00156
REF: OFICIO N° 0646**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILSON DE JESUS SANCHEZ AGUIRRE con identificación No 16708987 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LMZ GONZALEZ

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2021

NE123896 / IQV00600025458



42

11 Enero 2022

8:00 am

lunes personal

Señor(a):
JUZ PROM MPAL ANDALUCIA
CALLE 12 NRO 4 51
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°0646 Proceso Res: 202100156 / Demandante: JUAN CARLOS ZAPATA GONZALES ID 1
/ Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 16708987

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Rob. Jtcciaembargo
@gmail.com
12-01-2022
08-00 A.M
(11-01-2022)
5-02 P.M

BBVA

Juzgado promiscuo municipal de andalucia
Secretario(a)
Andalucia
Valle del cauca
Diciembre 17 de 2021
Calle 12 no. 4 - 51 andalucia (valle)
0

OFICIO No: 0646
RADICADO N°: 0000000000000202100156
NOMBRE DEL DEMANDADO : WILSON DE JESUS SANCHEZ AGUIRRE
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16708987
NOMBRE DEL DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZAPATA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1086947

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302270200365814

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

Pau B.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

44



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

ANDALUCIA

VALLE DEL CAUCA

CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)

DICIEMBRE 17 DE 2021

0

Rob. embargo@davivienda.com

12-01-2022

L=27 P.M

25



IQ051008038508

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2021

Señores
Juan David Galindo Giraldo
Secretario
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 12 No 4 51
Andalucia (Valle del cauca)
J01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 646

Asunto: 202100156

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16708987

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

SallyC. /8036

TBL - 201601037931787 - IQ051008038508

Rob. myabogados@hotmail.com

15-12-2021

8:00 A.M.

(14-12-2021)
5:48 p.m

74 110.
145



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Justitia non dormit

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Andalucía-Valle del Cauca.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: JHOANA VALENCIA VANEGAS

CAUSANTE: MARIO VALENCIA VÁSQUEZ

RADICACION: 2020-00139

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE TESTIGO

MOISES AGUDELO AYALA, mayor de edad y domiciliado en Tuluá (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.361.528 de Tuluá (V), y con T.P. No. 68.337 del C.S.J., conocido de autos dentro del proceso de la referencia, me permito aportar al juzgado las siguientes direcciones de correos electrónicos para llevar posteriormente a cabo la notificación electrónica.

- **NANCY VALENCIA MARÍN** con correo electrónico nacha-@hotmail.es, el anterior correo fue recopilado de una escritura pública de la cual adjunto copia.
- **LUCERO VALENCIA MARÍN** con correo electrónico luceroitovalencia@gmail.com, el anterior correo fue suministrado por la señora vía WhatsApp desde el teléfono 3122553220.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Moisés Agudelo Ayala



Moisés
 Agudelo Ayala
 Abogados
Notas firmadas

146



República de Colombia

313639

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



Nancy Valencia Marin

NANCY VALENCIA MARIN

HUELLA

C.C. No. 291332343

DIRECCIÓN: CARRERA 11 No. 14-45, LA UNIÓN (V). TELÉFONO: 311 7481692

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIANTE. E-MAIL: nacha@hotmail.es

Lucero Valencia Marin

LUCERO VALENCIA MARIN

HUELLA

C.C. No. 24530724

DIRECCIÓN: CARRERA BBIS No. 14-65, LA TEBAIDA (O). TELEFONO: 312 2553210

ACTIVIDAD ECONÓMICA: AMA DE CASA E-MAIL: NO TIENE

15-12-2021

2=36 p.m.

M

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA

REF. EJECUTIVO

DTE FINANDINA S.A

DDO. ALEJANDRO RENGIFO PEREZ

RAD 2021-174

44319
Baldovinos

Martha Lucia Ferro Álzate, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la c.c. 31.847.616 de Cali, y T.P. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Estando dentro del término legal para ello me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra del auto N° 1098 de 09 diciembre de 2021 y notificado el día 10 diciembre de 2021, auto mediante el cual se niega la notificación realizada al demandado

Se fundamenta el rechazo en el hecho de que la comunicación no contine "**información respecto de correo abierto**"; apreciación que no comparto y que motiva la interposición de este recurso con base en las siguientes apreciaciones:

MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*" **SE RESALTA**

Artículo 13. C.G.P. "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*" **SE RESALTA**

Artículo 11 del C.G.P que a la letra dice "*Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.*" **SE RESALTA**

Sentencia C-820 de 2020 "En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto

74

Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** **SE RESALTA**

SITUACIÓN FÁCTICA

Indicar a su señoría que lo manifestado en el auto N° 1098 de 09 diciembre de 2021 y notificado el día 10 diciembre de 2021, no es causal de rechazo de la notificación al demandado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para ilustración del despacho se pone de presente el caso de la notificación regulada en los Art. 291 y 292 del CGP, donde el demandado recibió la correspondencia en su lugar de domicilio o residencia, pero nunca abre el sobre que contiene la correspondencia, entonces se pregunta esta apoderada la notificación se tiene por surtida o no, por lo que al interpretar las normas su señoría debe tener en cuenta equivalencia funcional, como se propone en este sencillo ejemplo.

SITUACIÓN FÁCTICA

PRIMERO: Por medio de Sentencia C-820 de 2020, la Corte Constitucional dio a conocer las determinaciones que tomó sobre el Decreto 806 del 2020, que adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

SEGUNDO: Entre las determinaciones la Corte Constitucional declaró el condicionamiento del inciso 3° del artículo 8, que precisa las notificaciones personales, y el párrafo del artículo 9, relacionado con la notificación por estado y traslados, bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.** **SE RESALTA**

TERCERO: Ahora la exigencia que hace el despacho **"INFORMACIÓN RESPECTO DE CORREO ABIERTO"**, no es causal de rechazo de la notificación realizada teniendo

en cuenta que la Corte estableció el requisito que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. SE RESALTA

CUARTO: Al respecto, conviene recordar el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado, que resulta aplicable al caso en concreto, en auto de 24 de septiembre de 2.012, en el proceso radicado No. 50001-23-31-000-2.011-00586-01 (44050), con ponencia del consejero JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; en la cual se expresó:

"... la determinación de las exigencias formales y sustanciales para acudir a la jurisdicción son de reserva legal, por manera al juez le está vedado exigir requisitos que no consagra la ley, y en lo que corresponde a la aplicación de estas normas el Juez debe considerar la aplicación de la normativa constitucional y supraconstitucional de manera que sus decisiones no resulten irrazonables, arbitrarias o desproporcionadas. SE RESALTA

, de lo anterior se concluye **que los requisitos establecidos en la ley y la Jurisprudencia de nutres Altas Cortes no solo son taxativos, sino que su fijación corresponde exclusivamente al legislador y por tanto el Juez no puede incluir requisitos adicionales**, peor además la interpretación de tales requisitos debe privilegiar el acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental

QUINTO: Por todo lo anterior, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, siguiendo la jurisprudencia de la Corte, que ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto sustantivo por **"desconoce la normatividad aplicable al caso concreto."** cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente exigiendo al actor cumplir con una carga que el legislador no ha impuesto.

SEXTO: De igual manera y conforme a lo establecido por nuestra Corte Constitucional en la muy conocida Sentencia C-820 de 2020, se demostró con prueba sumaria la entrega del correo electrónico y así lo manifiesta su señoría auto N° 341 del 01 de febrero de 2021 **"cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"**

76

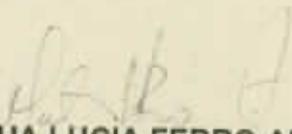
Por último, cabe recalcar que se ha aportado constancia de **eEvidence**, Email Certificado, donde se evidencia la **CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO** al demandado al correo electrónico **0308alejo@gmail.com**.

En razón a lo anterior, con todo respeto.

PETICION

1. Se revoque el N° 1098 de 09 diciembre de 2021 y notificado el día 10 diciembre de 2021 y en su lugar se admita la notificación realizada.
2. En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito me conceda en subsidio el recurso de APELACION ante el superior.

Sírvase admitir la presente demanda.


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. N° 31.847.616 DE CALI
T.P. N° 68298 DEL C.S.J.